



ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR INTERNA O.A.J. N° 010 DE 2022

PARA: SECRETARÍAS, DIRECCIONES, JEFATURAS, ASESORES Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CHÍA

DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: LA LEY 2251 DE 2022

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2022

1. OBJETIVO

Informar a los funcionarios de la Administración y entidades descentralizadas de la Administración Municipal de Chía, las modificaciones y nuevas disposiciones contempladas dentro de la Ley 2251 de 2022 *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - Ley Julián Esteban"*.

La precitada ley tiene por objeto establecer las disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con enfoque de sistema seguro.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

"ARTÍCULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."

LEY 769 DE 2002

"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"



Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

“ARTÍCULO 1. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>

... Le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito...”

LEY 2251 DE 2022: “Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones - Ley Julián Esteban”.

3. RECOMENDACIONES

Para la Oficina Asesora Jurídica es importante informar a todas las dependencias sobre disposiciones normativas que orienten la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con el enfoque de sistema seguro, establecidas en la Ley Ley 2251 de 2022.

Dentro de las modificaciones más importantes contenidas en la Ley 2251 de 2022 encontramos las siguientes:

- a) El conductor al que se le otorgue, renueve o re categorice su licencia física, podrá solicitar la expedición adicional de la licencia de conducción digital. La licencia digital tendrá los mismos efectos legales que la licencia física y deberá ser aceptada por los cuerpos de control, y podrá ser presentada desde cualquier dispositivo tecnológico portátil.
- b) Se creará el registro de personas fallecidas y lesionadas en las vías del país, con el objeto de consolidar la información relacionada con fatalidades y lesiones causadas por accidentes de tránsito.
- c) Se regula los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales así:
 1. Para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.
 2. Para las patinetas y bicicletas eléctricas o a gasolina no podrán sobrepasar los 40Km/h.



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

3. Excepcionalmente las entidades territoriales en el marco de su jurisdicción territorial y teniendo en cuenta lo establecido por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, estarán facultadas establecer límites de velocidad superiores a los establecidos, siempre y cuando los tramos viales presenten condiciones idóneas de infraestructura y seguridad vial.
- d) Los Planes Locales de Seguridad Vial que formulen los distritos, áreas metropolitanas, departamentos y los municipios se armonizarán con base en los fundamentos y políticas definidos en el Plan Nacional de Seguridad Vial.
- e) En todo accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales, los conductores, entidades aseguradoras y demás interesados en el accidente recaudarán todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención del mismo en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información. Para tal efecto, el material probatorio recaudado con estas condiciones reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente.

Independientemente de que los vehículos involucrados en un accidente de este tipo estén asegurados o no, los conductores deben retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito y acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Si fracasa la conciliación, cualquiera de las partes puede acudir a los demás mecanismos de acceso a la justicia. Para tal efecto, no será necesaria la expedición del informe de accidente de tránsito, ni la presencia de autoridad de tránsito en la respectiva audiencia de conciliación.

Las modificaciones y nuevas disposiciones establecidas en la Ley 2251 de 2022, rigen a partir de su promulgación y derogan las disposiciones que le sean contrarias.

Por todo lo anterior, se invita a todas las dependencias de la Administración Municipal, a las entidades descentralizadas, líderes de área o sector, funcionarios





ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA

Oficina
Asesora Jurídica



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

ordenadores del gasto, contratistas y demás colaboradores, para actuar de conformidad con la Constitución y con las normas vigentes, y en ese sentido, en caso de accidentes de tránsito de un automotor asegurado o no, con daños materiales que no involucren lesiones personales, recauden el material probatorio con los medios tecnológicos disponibles, los que en todo caso, reemplazará el informe de accidente de tránsito que expide la autoridad competente, para de esta manera retirar los vehículos y garantizar la libre locomoción en todo el territorio municipal de Chía.

Nota: Agradecemos hacer extensiva a todo su equipo de labores el contenido de la presente circular para que sea tenida en cuenta en sus actuaciones administrativas, en cumplimiento del programa implementado por la Oficina Asesora Jurídica denominado "Pedagogía Legal Segura".

Con invariable respeto,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"El cambio climático es una realidad, por eso debemos cuidar nuestro planeta, actuando conscientemente en pro del mismo, por pequeñas que sean nuestras acciones, ayudan a construir y vivir en un mundo mejor."

Revisó y aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe OAJ
Elaboró: María Victoria Estrada Jiménez - Contratista O.A.J. 

CHÍA
EDUCADA, CULTURAL
Y SEGURA.

Cra. 11 No 11 - 29
PBX: 8844444 Ext. 1800
oficinajuridica@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co